

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01105/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha cinco de junio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto Mexiquense de Cultura**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00021/IMC/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Solicito conocer el oficio número 1142, emitido por el Instituto Mexiquense de Cultura, fechado el pasado 7 de mayo del 2014.” (SIC)*

Además señaló como CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, lo siguiente: *“El oficio se emitió en respuesta a una solicitud realizada por YIBRAIL SAPI de CV, SOFOM ENR, solicitud que iba acompañada de el oficio*

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*1.2.2/SA/146/2014, del Ayuntamiento de Texcoco; ambos documentos fechados el pasado 30 de abril del año en curso. Ambos documentos anexos a la presente solicitud." (sic).*

Asimismo adjuntó a su solicitud de información los archivos que mas adelante se mencionan, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias no se insertan ala presente, por ser del conocimiento de las partes:

1. "Oficio de Yibrail a Instituto de Cultura Mexiquense Lic Alanis.jpg" que contiene el oficio número 3/22-2014 sin fecha, suscrito por los socios fundadores de la empresa YIBRAIL, S.A.P.I. de C.V. SOFOEM E.N.R.
2. "Oficio del Ayuntamiento de Texcoco a Instituto de Cultura Mexiquense.jpg" que contiene el oficio número 1.2.2/SA/146/2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por el C. Nazaro Gutiérrez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Texcoco.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha diez de junio de dos mil catorce el **Instituto Mexiquense de Cultura**, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud de información No. 00021/IMC/IP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, me permite remitir a usted la información requerida a su solicitud, se adjunta la información en formato JPG, el oficio en atención a la tarjeta en turno No.1142 Agradezco su gentil atención y aprovecho la*

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

*oportunidad para saludarle."*

(Énfasis añadido)

Asimismo a su respuesta adjunto el archivo denominado "RESPY.jpg" el cual contiene el oficio número CCMB/COORD/349/2014 de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Mónica Belén Hernández Bennetz, Coordinadora del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes, nos e inserta a la presente resolución.

**TERCERO.** El trece de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"La respuesta es inexistente. No existe respuesta. El documento que se remite es el que corresponde al numero de oficio 349 de fecha 2014. EL OFICIO SOLICITADO ES DEL NUMERO 1142 FECHADO EL 7 DE MAYO DE 2014 (SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE). Por lo anterior, la solicitud no ha sido respondida."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"La respuesta es inexistente. No existe respuesta. El documento que se remite es el que corresponde al numero de oficio 349 de fecha 2014. EL OFICIO SOLICITADO ES DEL NUMERO 1142 FECHADO EL 7 DE MAYO DE 2014 (SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE). Por lo anterior, la solicitud no ha sido respondida." (Sic)*

**QUINTO.** El Sujeto Obligado en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó el oficio número IMC/DG/UI/044-14 de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Quim. Alejandro Bernal Ocampo, Jefe de la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura, mismo que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**PONENTE:**



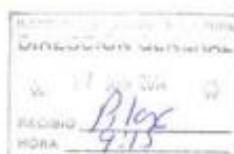
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO  
MEXIQUENSE  
DE CULTURA

"2014, Año de los Tratados de Tlalpaneca"

Toluca, Méx., Junio 16 de 2014.  
IMC/DG/UI/044-14



DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA ENCARGADA DE LA PRESIDENCIA DEL INFOEM  
P R E S E N T E

Por medio de este presente me permito remitir a usted el Recurso de Revisión con folio 01105/INFOEM/PI/RR/2014, interpuesto por el C [REDACTED] en relación a la solicitud de información No. 00021/IMC/PI/2014, quien solicita información respecto a: "Solicito conocer el oficio número 1142, emitido por el Instituto Mexiquense de Cultura, fechado el pasado 7 de mayo del 2014." (SIC), "El oficio se emitió en respuesta a una solicitud realizada por YIBRAIL SAPI de CV, SOFOM ENR, solicitud que iba acompañada de el oficio 1.2.2/SA/146/2014, del Ayuntamiento de Texcoco; ambos documentos fechados el pasado 30 de abril del año en curso. Ambos documentos anexos a la presente solicitud." (SIC), que presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. De igual manera, se anexa la respuesta emitida al interesado y la Tarjeta de Turno con número 1142.

Así mismo, le informo que el Sujeto Obligado Instituto Mexiquense de Cultura, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), remitió al solicitante la información requerida. Respecto al Recurso de Revisión interpuesto, el C. [REDACTED] declara inconformidad a la información proporcionada, y argumenta que: "La respuesta es inexistente. No existe respuesta. El documento que se remite es el que corresponde al número de oficio 349 de fecha 2014. EL OFICIO SOLICITADO ES EL NUMERO 1142 FECHADO EL 7 DE MAYO DE 2104 (SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE). Por lo anterior, la solicitud no ha sido respondida." (S/C).

Se informa que el "oficio 1142" que se solicita, es inexistente, ya que este número corresponde a una Tarjeta de Turno para control interno, dirigida a un responsable encargado de darle seguimiento, la cual contiene información del oficio que se remite por parte de la Lic. Laura Macarty Cortés, Socia Fundadora Yibrall, y fue turnada a la Lic. Mónica Belén Hernández Bennet, Coordinadora del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, del Instituto Mexiquense.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO  
MEXIQUENSE  
DE CULTURA

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

de Cultura, así como el asunto turnado y las instrucciones específicas. Así mismo, en la respuesta al solicitante se le informó que se adjuntaba el oficio en atención a la citada Tarjeta de Turno No. 1142.

Agradezco su gentil atención y aprovecho la oportunidad para saludarle.

ATENTAMENTE

QUÍM. ALEJANDRO BERNAL OCAMPO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. M.A.S. Fernando Muñoz Samayoa.- Director General del IMC. y Presidente del Comité de Información.  
c.c.p. Mtro. en Auditoría, David Maldonado Ramírez - Contralor Interno.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

BULEVAR JESÚS REYES HERNÁNDEZ N. 302, DEL SANTO DOMINGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 42100  
TEL. (01722) 2243457, FAX: 22433823, E-MAIL: [udi@imec.gob.mx](mailto:udi@imec.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
SECRETARÍA PARTICULAR



**Tarjeta de Turno de Asuntos**

Entrada: 1326 / 2014

Nº Tarjeta: 1142 / 2014

Ref.: 3/22-2014

De: ARQ. HILDA VÁZQUEZ ARRIAGA

Turnado el dia: 06/may/14 14:31a.m.

Vence: 12/may/14 11:31a.m.

Prioridad: Normal

Turnado a: LIC. MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ  
COORDINADORA DEL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE  
BICENTENARIO, TEXOCO  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Remitente: LIC. LAURA MACRTY CORTES  
SOCIA FUNDADORA YBRAIL  
EXTERNA

Asunto turnado:

SOLICITA HACER USO DE LA SALA DE CONCIERTOS "ELISA CARRILLO", PARA UNA PRESENTACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA CARLOS CHAVEZ, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 17:00 A 19:00 HRS.

**Instrucciones Específicas:**

EVALUAR Y HACERSE CARGO DEL ASUNTO, INFORMAR A LA C. DIRECTORA GENERAL SOBRE EL PARTICULAR.



Acáse con hora de recibo:

Fecha: dd mm aa hh: min

Persona que turnó el asunto:

ARQ. HILDA VÁZQUEZ ARRIAGA

Respuesta:

Fecha de Respuesta: / / dd mm aaaa hh:mm

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01105/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diez de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día trece de junio de dos mil catorce, esto es, al tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de recordar que el recurrente solicitó la siguiente información: *“Solicito conocer el oficio número 1142, emitido por el Instituto Mexiquense de Cultura, fechado el pasado 7 de mayo del 2014.”* (Sic)

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado respondió: *“En atención a su solicitud de información No. 00021/IMC/IP/2014, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, me permito remitir a usted la información requerida a su solicitud, se adjunta la información en formato JPG, el oficio en atención a la tarjeta en turno No.1142”* (Sic)

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado el entonces peticionario interpuso recurso de revisión en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *“La respuesta es inexistente. No existe respuesta. El documento que se remite es el que corresponde al numero de oficio 349 de fecha 2014. EL OFICIO SOLICITADO ES DEL NUMERO 1142 FECHADO EL 7 DE MAYO DE 2014 (SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE). Por lo anterior, la solicitud no ha sido respondida.”* (Sic)

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señala entre otras cosas que *“...Se informa que el “oficio 1142” que se solicita es inexistente ya que este número corresponde a una tarjeta de Turno para control interno, dirigida a un responsable encargado de darle seguimiento, la cual contiene información del oficio que se remite por parte de la Lic. Laura Macarty Cortés, Socia Fundadora Yibrail, y fue turnada a la Lic. Mónica Belén Hernández Bennetz, coordinadora del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario, del Instituto Mexiquense de Cultura, así como el asunto turnado y las instrucciones específicas. Asimismo en la respuesta al solicitante se le informó que se adjuntaba el oficio en atención a la citada Tarjeta de turno No. 1142.”*. Asimismo adjuntó a su Informe de Justificación la Tarjeta de Turno de Asuntos de fecha seis de mayo de dos mil catorce, la cual se adjuntó a la presente a foja siete.

De lo anterior, se advierte primeramente que el hoy recurrente solicita el oficio número 1142 de fecha siete de mayo de dos mil catorce mediante el cual refiere se dio respuesta a una solicitud realizada por la empresa YIBRAIL, la cual iba acompañada del oficio número 1.2.2/SA/146/2014 del Ayuntamiento de Texcoco.; sin embargo el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó tanto en su respuesta como en su Informe de

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Justificación que ese número de oficio no existía, remitiendo el oficio número CCMB/COORD/349/2014 de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, mediante el cual se le informó a la socia fundadora de la empresa YIBRAIL que en atención a su solicitud de préstamo para la realización del evento titulado “Presentación de la Orquesta Sinfónica Carlos Chávez.

Bajo este contexto se advierte que con el oficio número CCMB/COORD/349/2014 de fecha cuatro de junio de dos mil catorce remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta se atendió la solicitud hecha por la referida empresa, no obstante que no se trata del oficio número 1142 que refiere el recurrente tanto en su solicitud como en sus motivos de inconformidad.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación remitió la tarjeta de turno número 1142, la cual de su análisis se advierte que se trata del turno que se hizo a la Coordinadora del Centro Cultural Mexiquense Bicentenario de una solicitud para hacer uso de la Sala de Conciertos “Elisa Carrillo” para una presentación de la Orquesta Sinfónica Carlos Chávez.

En estas consideraciones, esta Ponencia advierte que efectivamente el requerimiento hecho por la empresa YABRIL, que refiere el hoy recurrente en su solicitud de información fue respondida a través del oficio número CCMB/COORD/349/2014 de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, derivado del turno que se le dió a través de la Tarjeta de Turno número 1142.

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Así las cosas, toda vez que el Sujeto Obligado en su respuesta remite el oficio con el cual se dio respuesta al requerimiento de la empresa YABRIL, y en virtud de que en su Informe de Justificación remite la Tarjeta de turno número 1142, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud hecha por la hoy recurrente.

En consecuencia, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a)** Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado**.
- b)** Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado**; y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación en el cual señaló que no se ha negado la información, sino que remite a su Portal IPOMEX por ahí encontrarse la misma.

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

Lo anterior, permite concluir a este Instituto que el sujeto obligado a través de un acto posterior, como lo es en el presente caso con el Informe de Justificación se satisface la pretensión planteada por la hoy recurrente, más aún, si se considera que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como motivo de inconformidad expresó que el Sujeto Obligado no tenía publicada la información relativa a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual resulta infundado en virtud de que una vez consultado el referido sitio web, la información de la que se duele efectivamente está publicada.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el Informe de Justificación así como la presente

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**Recurso de Revisión:** 01105/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
**Comisionado** Josefina Román Vergara  
**Ponente:**

BCM/CCR